

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda radicada bajo la partida No. 2023-305. Sírvase Proveer. Cali, **noviembre 1º de 2023**



YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00305-00
Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por los señores YERALDIN RODRÍGUEZ COLLAZOS, BRYAN STEVEN GARCÍA URREGO, JUAN DANIEL RODRÍGUEZ COLLAZOS, KATHERIN JESENIA RODRÍGUEZ, OMAR RODRÍGUEZ OROZCO Y JANETH COLLAZOS TABARES, por intermedio de apoderado judicial contra MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ACEPTAR la solicitud de amparo de pobreza presentado por los demandantes, toda vez que reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de

tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-506707, de propiedad de la demandada HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., según consta en Escritura Pública No. 1347 del 04 de abril de 2018. Expídase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado HDI SEGUROS S.A., con matrícula mercantil No. 00583138, de propiedad de la demandada HDI SEGUROS S.A. Expídase el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado titulado con T.P. No. 237.908 del C.S.J., como apoderado principal y al Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, abogado titulado con T.P. No. 229.736 del C.S.J., como apoderado suplente de la parte actora, conforme a los poderes otorgados y para los fines indicados en los mismos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA